



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0892/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2020-17-1-0005888, Ent. N° 1098/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DNSFFAA) del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), relacionadas con la Licitación Pública N° 173/2020 para la contratación del servicio de higiene y desinfección de Hospital Central de las Fuerzas Armadas (HCFFAA), Área Externa y Centros de Atención Periférica (CAP);

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 1162/020 de fecha 28/12/2020 el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas adjudicó el llamado de referencia, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a favor de DESA LIMITADA, por \$ 62.928.400 (IVA incluido), actualizable de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones;

2) que asimismo, se previó que en caso de optarse oportunamente por hacer uso de la prórroga por hasta doce meses, el monto total de la contratación ascendería a \$ 125.856.800 (IVA incluido) y que el Ordenador del gasto deja expresa constancia de que por las características del recurso se puede tener la certeza de su efectiva financiación dentro del ejercicio 2021 y siguiente (artículo 19 del TOCAF);

3) que este Tribunal, por Resolución N° 257/2021 de fecha 27/01/2021, observó el gasto de referencia en razón de que, teniendo en cuenta que el monto total adjudicado, con la prórroga eventual incluida, asciende a \$ 125.856.800 (impuestos incluidos) excediendo el monto establecido para el Ordenador en cuestión;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que asimismo, en relación a la mejora de oferta solicitada la misma no se ajustaba a lo establecido por el artículo 66 del TOCAF, que en su penúltimo inciso que prevé que *“Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad”*, ya que no surge acreditado de las actuaciones remitidas que el precio de la única oferta válida a juicio de la Comisión Asesora, en este caso DESA LTDA, fuera declarado como manifiestamente inconveniente, y por cuanto no consta por parte de la Administración actuante la solicitud del Ordenador competente o la autorización en favor de la Comisión Asesora de Adjudicaciones para proceder con la mejora de precios;

5) que posteriormente, se remitió informe de la División Adquisiciones de la DNSFFAA de fecha 11/03/2021 en el que se expresa:

5.1) que la *“contratación fue prevista para el transcurso de doce meses, siendo la prórroga, con la redacción dada en la referida resolución, una opción, que parte de la Administración...En vista que se preveía a esta fecha, tener este procedimiento de compra auditado y ejecutándose ya que el procedimiento anterior (LP 413/17) culminó en el mes de marzo del presente, y a la imposibilidad de prescindir de un servicio sumamente esencial, más el tiempo que conllevaría elevar el presente a la firma del Señor Presidente de la República, como correspondería,... entiende conveniente dejar sin efecto la opción de prórroga prevista, adjudicar sólo por doce meses lo que implica un gasto de \$ 62.928.400... monto que se encuentra dentro de las potestades del Señor Director Nacional, y comenzar a la brevedad un nuevo procedimiento, que favorezca los Intereses de la Administración, teniendo en cuenta además, inconveniencia del precio adjudicado”*;

5.2) que *“si bien, no se da debido cumplimiento al penúltimo inciso del artículo 66 como es correctamente manifestado en la observación del Tribunal de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cuentas, la inconveniencia del precio ofertado por la única oferta válida, se manifiesta de forma evidente comparando las ofertas presentadas, y en definitiva, al lograr esa mejora la misma significa un ahorro para la Administración.” Y respecto a la solicitud de autorización al Ordenador Competente se señala que la “Dirección Nacional trabaja con dos informes de avance de gestión dos veces por semana directamente al Director Nacional, en el cual entre otros temas, se informa el seguimiento de todos los procedimientos, autorizándose de forma verbal la solicitud de mejora de precios...”;

5.3) *que si bien se omitió la aprobación en forma escrita, “con ella no incumplimos el principio de igualdad, ya que existe un único proveedor con posibilidad de ser adjudicado...No caemos en detrimento del Interés Público al contrario, todos los que se presentaron entraron dentro del mismo régimen...atendiéndose al interés del Estado y las necesidades del Servicio”;*

6) *que por Resolución del Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas N° 311/021 de fecha 16/03/2021, considerando que asiste razón a este Tribunal (Resultando 3), y que “resulta indispensable proceder a la contratación de referencia para poder cumplir con la misión del Hospital Central de las Fuerzas Armadas”, dispuso:*

6.1) *“Revocar el punto 4 de la Resolución número 1162/20 de fecha 28 de diciembre de 2020, quedando sin efecto la opción a prórroga prevista en el referido punto”;*

6.2) *que “El monto total de la referida Resolución número 1162/20 asciende a \$ 62.928.400...”;*

7) *que este Tribunal, por Resolución N° 637/2021 de fecha 07/04/2021, acordó estar a lo dispuesto en la Resolución N° 257/2021 de fecha 27/01/2021;*

8) *que en la oportunidad, por Resolución N° 510/021 de fecha 10/05/2021, el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, dejó sin efecto el llamado de referencia en atención a las observaciones*



TRIBUNAL DE CUENTAS

formuladas por este Tribunal y revocó las Resoluciones Nos. 1162/020 y 311/021 de fechas 28/12/2020 y 16/03/2021, respectivamente;

CONSIDERANDO: que lo dispuesto por la Administración actuante deriva de las observaciones oportunamente formuladas por este Tribunal, y se enmarca en las facultades dispuestas en el artículo 68 del TOCAF, que establece que *“el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración”*; por lo que corresponde tomar conocimiento de la Resolución remitida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 510/021 de fecha 10/05/2021 de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas (Resultando 8);
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 3) Oficiar.

DG


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General